

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, viernes 26 de agosto de 2022

Número 42.449

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento del arquitecto Fruto Vivas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria
CESPPA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Gabriel Peña Dávila, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Josuee Bermúdez García, como Director de la Dirección de Investigaciones Sociales del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División José Félix Medina Estrada, como Director General del Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Despacho de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Mireya Soto de Muñoz, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Marcos Mayora Garrido, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela María Muñoz Colmenares, como Responsable Patrimonial de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO BANMUJER, C.A.

Providencia mediante la cual se designa como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER, C.A.), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" FEMSUR

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, para el Ejercicio Económico 2022, con carácter permanente; integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que ABANDONA el criterio establecido en la sentencia N° 145 de fecha 18 de junio de 2019 y establece con carácter vinculante que no se requerirá a los Tribunales que conozcan de una denuncia de desacato al mandamiento de amparo constitucional conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, que remitan el original del expediente a esta Sala para su conocimiento previo.

Inspección General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Nirva Rosa Camacho Parra, como Jefa del Despacho de la Inspección General de Tribunales, en calidad de Encargada, la firma y los actos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Provisorios a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL ARQUITECTO VENEZOLANO FRUTO VIVAS

CONSIDERANDO

Que este 23 de agosto de 2022, en la ciudad de Caracas, falleció a los 94 años de edad, José Fructoso Vivas Vivas, uno de los arquitectos venezolanos con mayor trayectoria a nivel nacional e internacional, mejor conocido como **FRUTO VIVAS**, cuya filosofía estaba dirigida a integrar más la vida de las personas a la naturaleza y como arquitecto maximizar la felicidad de la humanidad, proponiendo desarrollar las ciudades latinoamericanas basadas en la herencia indígena, árabe y romana;

CONSIDERANDO

Que Fruto Vivas egresó en 1956 como arquitecto de la Universidad Central de Venezuela y entre sus obras más notables destacan: El diseño del Club Táchira, en Caracas; el Hotel La Cumbre, en Ciudad Bolívar; la Iglesia del Santo Cristo Redentor y la Plaza Mayor de San Cristóbal; y el Complejo de Árboles para la Vida, en la ciudad de Puerto La Cruz. Así mismo, trabajó en el diseño del Museo de Arte Moderno en Caracas junto al arquitecto brasileño Oscar Niemeyer y en varios desarrollos arquitectónicos de la ciudad de La Habana, en un proyecto denominado Arquitectura de masas;

CONSIDERANDO

Que en el año 2000 diseñó una de sus obras más aclamadas, el Pabellón de Venezuela para la Exposición Universal de Hannover, siendo ampliamente elogiada en aquel tiempo y posteriormente instalada en la ciudad de Barquisimeto, para ser decretada Monumento Nacional y Patrimonio Cultural de la Nación, actualmente conocida como La Flor de Venezuela. Así mismo, es recordado por diseñar en 2013 el Mausoleo de los Cuatro Elementos, ubicado en el Cuartel de la Montaña.

CONSIDERANDO

Que su obra, de estilo contemporáneo, es recordada por el atrevimiento de su geometría y su talento para incorporar los elementos de la naturaleza, como la vegetación y la luz, en el hábitat individual del ser humano, expresando él mismo con sus propias palabras lo siguiente: "La gran tarea que tenemos como arquitectos es estar al servicio de quienes más lo necesitan. Yo quiero llamar la atención de mis colegas, la arquitectura no puede servir para enriquecernos, sino para darle felicidad al pueblo";

CONSIDERANDO

Que Fruto Vivas es el precursor del ecosocialismo en Venezuela, definiendo a la arquitectura como "... el organismo exterior de un ser humano, creado por él mismo", desde un carácter biológico y para la construcción de estructuras preexistentes en sintonía con la maestra naturaleza, cambiando completamente el concepto de ciudad desde una forma de organización dinámica y cambiante, como el mismo ser humano, en constante interacción de su estructura social en su entorno natural, de forma dialéctica y mutable según la variación de los intereses, necesidades y tecnologías generadas en una perfecta simbiosis entre el ser humano y la obra que lo cobija.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar desde esta Asamblea Nacional nuestro reconocimiento y honor al arquitecto, constructor, camarada, compatriota y trabajador incansable **FRUTO VIVAS**, extendiendo a sus familiares, amigos y compañeros más cercanos, nuestra palabra de solidaridad y aliento ante su sensible fallecimiento.

SEGUNDO. Expresa nuestro eterno agradecimiento y admiración al camarada **FRUTO VIVAS** por su destacada trayectoria como arquitecto venezolano y fiel defensor de las causas sociales más justas para la felicidad del Pueblo venezolano.

TERCERO. Crear una comisión especial integrada por las Diputadas o Diputados que elija este cuerpo legislativo, a fin de cumplir con la labor de investigar, recolectar, sistematizar y difundir el pensamiento y acción de este insigne arquitecto, orgullo venezolano.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaría

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA
(CESPPA)

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2022

212°, 163° y 23°

Providencia N° CESPPA/ 01-22

Quien suscribe, **LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.515.621**, en mi carácter de Director General (E) del **Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.723, de fecha 15 de agosto de 2.022, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.440 de la misma fecha, en concordancia al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, aunado a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JESUS GABRIEL PEÑA DAVILA**, titular de la cédula identidad N° **V-14.045.648**, **Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)**, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 05 y 06 del Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **JESUS GABRIEL PEÑA DAVILA**, titular de la cédula identidad N° **V-14.045.648**, en su carácter de Director de la Oficina de Gestión Administrativa, del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
2. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
3. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
4. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
5. La emisión de ordenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
6. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejan en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
7. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
8. La responsabilidad y custodia de los bienes del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Director General, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director de la Oficina de Gestión Administrativa, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

SÉPTIMO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

OCTAVO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA

DIRECTOR GENERAL (E) DEL CESPPA

Designación según decreto número 4.723 de fecha 15 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.440 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA
(CESPPA)

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2022

212°, 163° y 23°

Providencia N° CESPPA/ 02-22

Quien suscribe, **LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.515.621**, en mi carácter de Director General (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), designado mediante Decreto Presidencial N° 4.723, de fecha 15 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.440 de la misma fecha, debidamente facultado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de creación del CESPPA, N° 458 de fecha 07 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.266, reimpresa por fallas en los originales en fecha 07 de octubre de 2013, según el Decreto N° 458, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279 de fecha 24 de octubre de 2013, en concordancia con el artículo, 4 numeral 13, 7 y 8 del Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), dictado mediante Resolución Ministerial N° 007-14 de fecha 29 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.355 de fecha 13 de febrero de 2014, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDWIN JOSUEE BERMUDEZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.502.128**, Director de la Dirección de Investigaciones Sociales del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), contenido en la Resolución N° 007-14, de fecha 29 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.355 de fecha 13 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Mediante la Presente Providencia juramento al referida ciudadano.

TERCERO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA
DIRECTOR GENERAL (E) DEL CESPPA

Designación según decreto número 4.723 de fecha 15 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.440 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 AGO 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 047048

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
SERVICIO DESCONCENTRADO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES MILITARES DE CARÁCTER INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

General de División **JOSÉ FÉLIX MEDINA ESTRADA**, C.I. N° **8.702.440**, Director General, e/r del General de División **GHIMI JOSÉ SANTINI REYES**, C.I. N° **10.031.792**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE

NÚMERO: 001

Caracas, 23 AGO, 2022

212°, 163° Y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.868.931**, procediendo en mi condición de **Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo**, designado mediante Decreto N° 4.422 de fecha 19 de enero de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 de fecha 19 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto N° 1.441 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5, y numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar, a la ciudadana **REINA MIREYA SOTO DE MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.983.940**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
PRESIDENTE ENCARGADO

Decreto N° 4.422 de fecha 19 de enero de 2021,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.050, de fecha 19 de enero de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 236

CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2022

212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Ciudadano **JESÚS MARCOS MAYORA GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.310.449**, como **AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, (Código: 300.018), quien de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa, así como cualquier otra que le sean atribuidas en el Ordenamiento Jurídico, en relación a las materias de su competencia.

Artículo 2. El ciudadano antes identificado, desempeñará el cargo de **AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE ENCARGADO**, mientras se efectúa el Concurso Público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, conforme con el Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JESÚS MARCOS MAYORA GARRIDO**, la firma de actos, que actos administrativos, que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u organismos de la Administración Pública Nacional.
3. La correspondencia a través de medios postales, electrónicos informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, a solicitud de los interesados legítimos o de las Autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. EL funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°
005/2022. CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022.-

AÑOS 212°, 163° y 23°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta N° 003-2022, de la Sesión de Junta N° 006, celebrada en fecha 06 de junio de 2022, y a tenor de lo establecido en el numeral 12 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 12 de abril de 2007, quedando inserta bajo el N° 41, Tomo 2, Protocolo Primero, siendo su última modificación estatutaria inscrita ante la precitada Oficina de Registro Público, en fecha 24 de enero de 2008, bajo el N° 49, Tomo 06, Protocolo Primero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877, de fecha 25 de febrero de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DANIELA MARIA MUÑOZ COLMENARES**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.989.056** como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 2. La precitada ciudadana, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría general de la Republica y posteriormente consignarlo por ante la Coordinación de Talento Humano de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 092
CARACAS, 22 DE AGOSTO 2022
212°, 163°, 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, extraordinario; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009 y en el artículo 3 del Decreto N° 1227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos necesarios para la Adquisición de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y Contratación de Obras que le sean inherentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La comisión de contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes que suplirán las faltas accidentales o temporales de sus respectivos principales, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Noel Jesús Díaz González	V- 11.063.578
LEGAL	Charly Karola Calderón Graterol	V- 19.929.181
TÉCNICA	Ignacio Jesús Morao Toledo	V- 14.769.877

MIEMBROS SUPLENTE

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Henry Alexander Rivero Martínez	V-23.654.790
LEGAL	Ixely Coromoto Vásquez Linares	V- 16.509.362
TÉCNICA	Jenmary Alcira Arvelo Chiquito	V- 24.352.235

TERCERO: se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana: **MARIA ISABEL LA RIVA INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad número **V.-16.645.036**, quien tendrá derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

- Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones públicas y convocar a sus miembros.
- Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de contratación y llevar el control de su archivo
- Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la comisión de contrataciones públicas.

E) Cualquier otra que le asigne la comisión de contrataciones de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Así mismo, se designa a la ciudadana: **Alison David Pérez Peraza C.I. V- 15.377.126**, Suplente de la Secretaría de Comisión de Contrataciones, quien ejercerá funciones en caso de falta temporal o absoluta de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de contrataciones públicas.

QUINTO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Noel Jesús Díaz González	V- 11.063.578
LEGAL	Charly Karola Calderón Graterol	V- 19.929.181
TÉCNICA	Ignacio Jesús Morao Toledo	V- 14.769.877

MIEMBROS SUPLENTE

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Henry Alexander Rivero Martínez	V-23.654.790
LEGAL	Ixely Coromoto Vásquez Linares	V- 16.509.362
TÉCNICA	Jenmary Alcira Arvelo Chiquito	V- 24.352.235

Secretaria de la Comisión de Contrataciones y, Suplente de la Secretaría de Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del poder popular para Hábitat y Vivienda podrá designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A.
(BANMUJER)

Caracas, 22 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001/2022

La ciudadana, **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, cédula de identidad N° **V-17.483.207**, en su carácter de Presidenta (E) del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A.**, (BANMUJER, C.A.), según Decreto Nro. 4.642 de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial Nro. 42.321 de esa misma fecha, quien actúa debidamente facultada de conformidad con el artículo 33, numeral 9 de los Estatutos del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER), en concordancia con lo establecido en el principio de publicidad normativa, dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de Administración, y 72 de la Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER, C.A.) como empresa del Estado está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 4 del artículo 3.

Artículo 1. Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER, C.A.), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que pretenda celebrar esta Institución Financiera; la cual estará conformada de acuerdo a las áreas respectivas, por sus correspondientes miembros principales y suplentes designándose a tales efectos, a los y las siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Miembros Principales		
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área de Desempeño
Herlinda Josefa Nicolielo	V- 7.034.696	Jurídica
Sorwi Carolina Troya Machado	V-14.585.122	Técnica (Infraestructura y Servicios)
Sarahy Katuska Rojas Martínez	V-22.034.252	Técnica (Tecnología de la Información)
Tony William Quiñones Chacón	V-12.800.297	Técnica (Talento Humano)
Reynaldo Antonio Morales Zamora	V- 6.368.623	Económica Financiera

Miembros Suplentes		
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área de Desempeño
Anayibe Álvarez Moreno	V-9.486.407	Jurídica
Yelitza Del Carmen Medina Ramírez	V-11.875.822	Técnica (Infraestructura y Servicios)
Neicker Quiñonez	V- 30.113.677	Técnica (Tecnología de la Información)
Vanessa Fabiola Peña Márquez	V- 19.254.416	Técnica (Talento Humano)
Olga Agripina Izquierdo	V-3.752.806	Económica Financiera

Artículo 2. Todos los miembros titulares y miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones de BANMUJER, C.A., deberán cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales afines a la materia.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Suhey Alborno**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.444.577**, como secretaria de la Comisión de Contrataciones de **BANMUJER, C.A.**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones. De igual modo se designa como Secretaria Suplente a la ciudadana Irama La Rosa, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.148.509**.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de BANMUJER, C.A., podrá participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz más no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o sus normativas internas.

Artículo 5. Las faltas temporales o absolutas de los miembros elegidos anteriormente, se resolverán de acuerdo a lo indicado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de BANMUJER, C.A., podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten al Área requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante la Junta Directiva de BANMUJER, C.A., para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 8. La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno de BANMUJER, C.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto.

Artículo 9. En virtud de las designaciones anteriores, quedan sin efecto los nombramientos efectuados en la Providencia Administrativa Nro. 0001/2017, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 41.233 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
PRESIDENTA (E)
BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A.
(BANMUJER, C.A.)

Según Decreto N° 4.642 de fecha 17 de febrero de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana Venezuela N° 42.321 de fecha 17 de febrero de 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR
"ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 22 de agosto de 2022
211°, 162° y 23°

Providencia N° 028/2022

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el N° 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V.-17.483.207, designada según Decreto Presidencial N° 4.642, del 17 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha; según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concatenación con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debidamente correlacionado con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para garantizar el cumplimiento de sus fines,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de los particulares y por ende sus actuaciones deben realizarse con celeridad y prontitud, a los fines de dar respuestas oportunas de acuerdo a sus competencias, brindando la mayor suma de felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren procurarse los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones; así como, la prosecución y culminación eficaz y eficiente de sus metas y objetivos,

CONSIDERANDO

Que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes que conforman la Administración Pública, están sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado, multidisciplinario, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, para el ejercicio económico 2022, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este Ente en relación a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Providencia; quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, respectivamente; así como un (01) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo o respectiva suplente.

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, para el ejercicio económico 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, queda conformada de la siguiente manera:

Área Jurídica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gheisa Marieva Martínez Castrillo	Wendy Marisol Quintero Salazar
CI V - 10.632.581	CI V - 6.322.732

Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Norka Zurlemy Carrillo Tortoza	Araucy Yairany Pérez Anderson
CI V-17709187	CI V- 21.013.703

Área Económica Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Deborah Caminero Damiani	Yuraima Isabel Vásquez López
CI V-13.919.242	CI V-11.553.013

Secretarios:

Secretaria Principal	Secretaria Suplente
Luis Alejandro Balza González	Irecenis Josefina Almeida Colina
CI V-25.304.837	CI V-10.353.893

Artículo 4°. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la conformación de un equipo técnico de trabajo, para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y sus recomendaciones.

Artículo 5°. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este Acto Administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes, a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro acto administrativo que colide con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y Publíquese,


DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Presidenta (E)

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Según Decreto N° 4.642, de fecha 17 de febrero de 2022.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321 de fecha 17 de febrero de 2022.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE 21-0034

MAGISTRADO PONENTE: LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

Mediante Oficio N° 2020-094 del 19 de febrero de 2020, el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, remitió en consulta a esta Sala Constitucional el expediente contenido de la denuncia de desacato del mandamiento de amparo constitucional efectuada por los ciudadanos YORNIS DE JESÚS RONDÓN, PEDRO JOSÉ ROJAS GARCÍA y PAULITO ALFREDO VISCAÍNO ALCALÁ, titulares de las cédulas de identidad números 8.292.390, 17.732.959 y 17.901.678, respectivamente, asistidos por la abogada María Gabriela Vargas, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 201.476, contra la sociedad mercantil PEPSI-COLA VENEZUELA, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 11 de octubre de 1993, bajo el N° 25, Tomo 20-A-Sgdo, por el presunto incumplimiento de la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, dictada por el referido órgano jurisdiccional mediante la cual declaró "1) SIN LUGAR el alegato de inadmisibilidad propuesto por la representación judicial de la parte agravante, y 2) CON LUGAR la acción de amparo constitucional intentada por los ciudadanos YORNIS DE JESÚS RONDÓN (sic), PEDRO JOSÉ ROJAS GARCÍA y PAULITO ALFREDO VISCAÍNO ALCALÁ, en contra de su patrono, sociedad mercantil PEPSI COLA VENEZUELA, C.A., (...) en virtud del incumplimiento de las Providencias Administrativas de fechas 18 y 19 de febrero de 2019 contenidas en los expedientes administrativos números 003-2019-01-00178, 003-2019-01-00182 y 003-2019-01-00195 respectivamente, dictadas por la Inspectoría del Trabajo 'Alberto Lovera', sede Barcelona, Estado Anzoátegui y, en consecuencia, se ORDENA a dicha entidad, su ejecución inmediata e incondicional en los términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, esto es, reponer (sic) a los mencionados trabajadores (...) a su lugar de trabajo, en las mismas condiciones en las que venían desempeñando sus actividades laborales, con el consecuente pago de los salarios caídos".

El 29 de enero de 2021, se dio cuenta en Sala y se ordenó agregar al expediente los oficios y anexos provenientes del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

El 12 de febrero de 2021, se designó ponente al Magistrado Luis Fernando Damiani Bustillos, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 16 de mayo de 2022, el abogado Gonzalo Ponte-Dávila Stolk, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 66.371, actuando como apoderado judicial de la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A., consignó por diligencias separadas, (i) copias simples del instrumento poder que acredita su representación y (ii) declaró haber exhibido en ambas actuaciones *ad effectum videntis*, los originales de las cartas de renuncia y de las planillas de liquidación de prestaciones sociales y bonificaciones especiales de los ciudadanos Yornis de Jesús Rondón y Paulito Alfredo Viscaino Alcalá, solicitando que se declarara "la pérdida del interés procesal u homologación y se orden[ara] el cierre del expediente en cuanto a lo que se refiere a es[os] accionante[s]". (Corchetes de la Sala).

Por auto de esa misma fecha, se dio cuenta en Sala de tales actuaciones y se acordó agregarlas a los autos.

Una vez realizado el examen de las actas procesales, procede esta Sala a emitir pronunciamiento con base en las siguientes consideraciones:

I ANTECEDENTES DEL CASO

Del análisis de las actas procesales que integran el expediente, se evidencia lo siguiente:

El 2 de octubre de 2019, los ciudadanos Yornis de Jesús Rondón, Pedro José Rojas García y Paulito Alfredo Viscaino Alcalá, asistidos por la abogada María Gabriela Vargas, ejercieron pretensión de amparo constitucional contra la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A., por negarse a darle cumplimiento a los autos de fechas 18 y 19 de febrero de 2019, dictados por la Inspectoría del Trabajo "Alberto Lovera", ubicada en Barcelona, Estado Anzoátegui, en los cuales se ordenó el reenganche y pago de salarios caídos y demás beneficios dejados de percibir de dichos trabajadores.

Por auto del 10 de octubre de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, a quien le correspondió el conocimiento de la causa por distribución, admitió la pretensión ejercida.

En fecha 23 de diciembre de 2019, se celebró la audiencia constitucional, siendo publicado el extenso de la decisión el 3 de enero de 2020; en dicha sentencia se declaró lo siguiente: (i) sin lugar el alegato de inadmisibilidad propuesto por la representación judicial de la parte presuntamente agravante; (ii) con lugar la acción de amparo constitucional interpuesta; (iii) se ordenó a la parte presuntamente agravante la ejecución inmediata e incondicional del fallo, reenganchando a los trabajadores a sus puestos de trabajo en las mismas condiciones en las que se desempeñaban antes del despido injustificado y pagándoles los salarios y demás beneficios dejados de percibir; (iv) concedió el lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la decisión para el cumplimiento voluntario de lo resuelto, y (v) condenó en costas a la parte perdedora, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

El 6 de enero de 2020, la abogada Elizabetta María Pasta Presutti, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 204.667, actuando como apoderada judicial de la parte agravante, ejerció el recurso de apelación contra la referida decisión.

Mediante diligencia de fecha 20 de enero de 2020, el ciudadano Pedro José Rojas García, asistido por la abogada María Gabriela Vargas, solicitó la ejecución forzosa de la sentencia.

Por auto del 22 de enero de 2020, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, decretó la ejecución forzosa de la sentencia y, en consecuencia, "[f]i[ó] el traslado [del Tribunal hasta la entidad del trabajo] para la práctica de la EJECUCIÓN FORZOSA decretada en la presente causa [para el] CUARTO (4º) día hábil siguiente a la presente fecha, a las nueve 9:00 am de la mañana, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado (...)". (Corchetes de la Sala).

El 28 de enero de 2020, fecha establecida para que tuviera lugar la ejecución forzosa del mandamiento de amparo constitucional, el referido Tribunal dejó constancia de la incomparecencia de la parte presuntamente agravada, por lo que declaró desistido el acto.

En fecha 10 de febrero de 2020, la abogada María Gabriela Vargas, actuando como apoderada judicial de la parte actora, previa consignación en autos de instrumento poder debidamente autenticado el 6 de febrero de ese mismo año, solicitó nuevamente la ejecución forzosa de la sentencia de amparo.

Por auto del 12 de febrero de 2020, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, fijó nueva oportunidad para la ejecución forzosa de la sentencia declarando que se llevaría a cabo el cuarto día hábil siguiente a esa fecha.

En acta del 18 de febrero de 2020, el mencionado órgano jurisdiccional, constituido en la entidad de trabajo Pepsi-Cola Venezuela, C.A., dejó constancia de "la negativa de dar cumplimiento a la sentencia dictada por es[e] Tribunal en fecha 03 de enero de 2020, (...) [por lo que] orden[ó] [que se] elevaren [en] consulta las presentes actuaciones a la Sala Constitucional, atendiendo a la sentencia N° 145 dictada el 18-06-2019 (...)". (Corchetes de la Sala).

II COMPETENCIA DE LA SALA

El Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, remitió las actuaciones a la Sala para su consulta, en acatamiento de lo establecido con carácter vinculante por este órgano jurisdiccional en sentencia N° 145 del 18 de junio de 2019. En dicho fallo, se estableció lo siguiente:

"(...) Es por ello que, en esta ocasión, esta Sala Constitucional estima necesario incluir una variante en el criterio jurisprudencial sentencia en sentencia N° 245, del 9 de abril de 2014, caso: Salas & Agentes Aduaneros Asociados, C.A. y otros contra Vicencio Scarano Spisso, en lo que atañe al procedimiento para dilucidar las denuncias de desacato a mandamientos de amparo.

Es por ello que a partir de la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Gaceta Judicial, se establece con carácter vinculante que las denuncias de incumplimiento o desacato de mandamientos de amparo constitucional dictados por cualquier tribunal de la República, han de ser sometidas al conocimiento previo de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

De tal forma que, ante la manifestación de incumplimiento o desacato del mandamiento de amparo constitucional, el tribunal que esté conociendo de la causa deberá, de manera inmediata, remitir a esta Sala Constitucional el expediente contenido de la acción de amparo ejercida, junto con la denuncia de incumplimiento o desacato que se haya realizado, debiendo esta Sala -en un lapso perentorio de sesenta (60) días continuos-, dictaminar sobre la viabilidad del mismo, para lo cual deberá emitir una decisión muy sucinta en términos de verosimilitud y no de plena certeza, a modo de controlar, prima facie, su fundabilidad (...).

En virtud de lo establecido anteriormente, esta Sala se declara competente para conocer en consulta la denuncia de desacato formulada por la parte presuntamente agravada en el marco del proceso de amparo constitucional incoado contra la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A. Así se declara.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, la Sala pasa a examinar la situación jurídica planteada en autos, debiendo precisar, previamente, lo siguiente:

1.- Mediante diligencias de fecha 16 de mayo de 2022, el abogado Gonzalo Ponte-Dávila Stolk, actuando como apoderado judicial de la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A., solicitó a esta Sala que declarara: *“la pérdida de interés procesal u homologación y (...) orden[ara] el cierre del expediente”* respecto de los ciudadanos Yornis de Jesús Rondón y Paulito Alfredo Viscaino Alcalá, fundamentando su petición en ambos casos en los *“legajo[s] de copias fotostáticas (...) de 05 folios útiles, contenido[s] de la[s] carta[s] de renuncia manuscrita[s] de [los] ex trabajador[es], las planillas de liquidación de prestaciones sociales y bonificaciones especiales recibidas al término de la[s] relación[es] de trabajo, las cuales fueron debidamente firmadas”*. (Corchetes de la Sala).

Al analizar la solicitud, se observa que el apoderado judicial de la parte presuntamente agravante declaró haber exhibido al Secretario de la Sala *ad effectum videndi* los originales de los referidos instrumentos pidiendo que, previa lectura y cotejo, le fueran devueltos. Sin embargo, una revisión exhaustiva de las actas procesales evidencia que sólo se dejó constancia mediante nota de selló húmedo de la presentación *ad effectum videndi* del instrumento poder que lo acredita como tal, certificándose su autenticidad (Anexo “A”), pero no se dejó constancia expresa en autos de haberse cotejado las copias fotostáticas de las cartas de renuncia, las planillas de liquidación de prestaciones sociales y de las planillas de bonificaciones especiales con sus originales, por lo que se trata de copias simples de instrumentos privados cuyo cotejo no consta en el expediente.

Ahora bien, al no haberse consignado en autos los originales ni tratarse de copias certificadas de instrumentos públicos o privados reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos sino de copias fotostáticas de instrumentos privados incorporadas al expediente por la parte presuntamente agravante, la Sala no puede otorgarles ningún valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, lo cual, ciertamente, no constituye un obstáculo para que posteriormente pueda probarse la extinción de la relación laboral de los ciudadanos Yornis de Jesús Rondón y Paulito Alfredo Viscaino Alcalá con la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A. Por lo tanto, esta Sala declara improcedente la solicitud planteada en fecha 16 de mayo de 2022, por el abogado Gonzalo Ponte-Dávila Stolk. Así se decide.

2.- Corresponde a la Sala conocer en consulta la denuncia de desacato efectuada por la parte presuntamente agravada en términos de verosimilitud y no de plena certeza, tal como se estableció en la variante que introdujo esta Sala en sentencia N° 145 del 18 de junio de 2019, observándose preliminarmente que la abogada Elizabetta María Pasta Presutti, actuando como apoderada judicial de la parte presuntamente agravante, ejerció el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, lo que obliga a este órgano jurisdiccional a señalar que con base en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, dicha pretensión recursiva se oyó en un solo efecto devolutivo según el auto del 9 de enero de 2020, sin suspenderse la ejecución del mandamiento de amparo acordado.

En anteriores oportunidades, conociendo en consulta de las denuncias de desacato en virtud del aludido criterio jurisprudencial, esta Sala ha ordenado a los Tribunales de la causa que informen con carácter de urgencia sobre las resultas de los recursos de apelación ejercidos en tales procesos, otorgándoles un lapso de cinco (5) días contados a partir de su notificación, más el término de la distancia, para darle cumplimiento a tal requerimiento, so pena de incurrir, inclusive, en la infracción establecida en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, tal como se evidencia de los autos números 714 y 715 de fecha 3 de diciembre de 2021. Sin embargo, con el devenir de la praxis judicial de los distintos Tribunales de la República, incluyendo la de este órgano jurisdiccional, se ha hecho firme la convicción de la Sala de que tal actuación resulta innecesaria y retrasa el cumplimiento de un fallo que debe ser ejecutado inmediatamente por mandato de los artículos 30 y 35 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

En el caso bajo examen, no hay constancia en autos de que exista una decisión de un Tribunal de Alzada que haya anulado total o parcialmente la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, lo cual, por lo demás, habría sido informado a esta Sala por la propia parte presuntamente agravante, no solo por verse directamente beneficiada de una decisión de esa naturaleza sino en cumplimiento de las obligaciones de lealtad y probidad establecidas en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, ya que el proceso como instrumento fundamental para la consecución de la verdad y la justicia pertenece tanto al juez como a las partes. En razón de ello, se procederá directamente a consultar la verosimilitud de la denuncia de desacato interpuesta.

3.- En ese ámbito, se aprecia *prima facie* y sin efectuar consideraciones sobre el fondo del asunto, que la audiencia constitucional a la que acudieron las partes, se efectuó conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y el criterio de esta Sala expresado en la sentencia N° 7 del 1° de febrero de 2000, permitiéndosle exponer sus alegatos y defensas y probar lo pertinente bajo los principios de oralidad e inmediación propios del amparo constitucional. Se observa también que en la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, el juez constitucional ordenó el reintegro de los trabajadores y el pago de los salarios dejados de percibir y demás beneficios laborales, en virtud de que no se ejecutaron en sede administrativa las órdenes de hacer dictadas por el Inspector del Trabajo “Alberto Lovero”, ubicado en Barcelona, Estado Anzoátegui.

Por otra parte, esta Sala observa que en acta de fecha 18 de febrero de 2020, el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, dejó constancia de que los representantes de la sociedad mercantil Pepsi-Cola Venezuela, C.A., sostuvieron que no podían darle cumplimiento a las órdenes de reincorporación de los trabajadores a la entidad de trabajo porque la empresa no se encontraba ciento por ciento (100%) operativa y que el acto administrativo dictado por el Inspector del Trabajo había violentado el derecho a la defensa y al debido proceso de su representada, solicitando que se siguiera *“(...) el procedimiento establecido por la Sala Constitucional en su sentencia [N° 245] de fecha 09 de abril de 2014 (...)”*. (Corchete de la Sala).

En función de lo anterior, la Sala considera que la denuncia de desacato efectuada por la representación judicial de la parte presuntamente agravada resulta, *prima facie*, viable y procede su tramitación, debiéndose señalar que dada la naturaleza de la consulta efectuada en esta oportunidad, no se examinó el fondo de la controversia. En consecuencia, se ordena la continuación del procedimiento, de ejecución de mandamiento de amparo constitucional contenido en la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en las sentencias números 136 y 245 de fechas 17 de marzo y 9 de abril de 2014, respectivamente. Así se decide.

IV OBITER DICTUM

Una reflexión detenida de los lineamientos dictados por este órgano jurisdiccional en materia de ejecución de mandamientos de amparo constitucional, concretamente de los parámetros establecidos cuando la parte presuntamente agravada denuncia el incumplimiento o desacato de tales órdenes, obligan a la Sala a abandonar el criterio acogido en sentencia N° 145 de fecha 18 de junio de 2019, caso: “*Jose Tnosk Jajua*”, según la cual se estableció con carácter vinculante la obligación de todos los Tribunales de la causa de remitir de manera inmediata el expediente contenido de la acción de amparo ejercida, junto con la denuncia de desacato que se hubiere efectuado, con el objeto de que este órgano jurisdiccional dictaminara sobre la viabilidad de la misma de forma sucinta.

En la actualidad, han variado las circunstancias que originaron la variante jurisprudencial, encontrándose la Sala que esa primera consulta obligatoria con la cual se

pretendió garantizar la búsqueda de una justicia idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y sin formalismos o reposiciones inútiles pudo haber generado retardos y dilaciones procesales que amenazaron la celeridad procesal, la brevedad y la eficacia de este medio extraordinario de protección de los derechos fundamentales. En efecto, tal consulta no solo impone a las partes la necesidad de trasladarse a la ciudad de Caracas para darle seguimiento a la causa, con los gastos adicionales que ello ocasiona, sino que representa la postergación de la orden de ejecución del amparo, lo cual no resulta acorde con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal ni con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, debe indicarse que con la instauración de dicha consulta se pretendía impedir que el procedimiento de desacato pudiera ser empleado como mecanismo de presión, amenaza, coacción o apremio; sin embargo, de acuerdo con el criterio vinculante contenido en la sentencia de esta Sala N° 245 del 9 de abril de 2014, toda decisión judicial que declare el desacato e imponga la sanción de prisión establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, debe ser remitida para su consulta a este órgano jurisdiccional antes de ser ejecutada, por lo que la remisión previa de las copias certificadas del expediente contentivo de la acción de amparo ejercida, junto con la denuncia de incumplimiento que se haya realizado pierde sentido.

Con base en ello, esta Sala abandona el criterio establecido con carácter vinculante en sentencia N° 145 de fecha 18 de junio de 2019, por lo que a partir de la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, los Tribunales que conozcan las denuncias de incumplimiento o desacato de los mandamientos de amparo constitucional conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales no deben remitir a esta Sala el expediente para su consulta, manteniéndose vigente los criterios establecidos en sentencias números 138 de fecha 17 de marzo de 2014, referido a la convocatoria de una audiencia constitucional para determinar si hubo o no desacato, y 245 del 9 de abril de 2014, contentivo de la obligación de remitir en consulta *per saltum* a esta Sala Constitucional, copia certificada de la decisión que declare el desacato e imponga la sanción prevista en el artículo 31 *et usdem*, antes de proceder a su ejecución.

De igual forma, vista la naturaleza, de orden procesal del presente fallo y lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la publicación de esta decisión, todas las causas que cursen ante esta Sala Constitucional deberán ser remitidas a la brevedad a los Tribunales de la causa mediante auto en el cual no se examinará la favorabilidad a trámite de la denuncia de desacato que establecía la sentencia N° 145 del 18 de junio de 2019; en consecuencia, tales autos deben ordenar la continuación del procedimiento de ejecución del mandamiento de amparo constitucional conforme los criterios previstos en las sentencias números 138 y 245 de fechas 17 de marzo y 9 de abril de 2014, respectivamente.

Por último, esta Sala Constitucional, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 204, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 25, numeral 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, ordena remitir copia certificada del presente fallo a las Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de que consideren la pertinencia de discutir una posible reforma del Título IV de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, específicamente en lo relativo al procedimiento de ejecución de sentencias.

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:

1. Su **COMPETENCIA** para conocer en consulta la denuncia de desacato interpuesta por los ciudadanos YORNIS DE JESÚS RONDÓN, PEDRO JOSÉ ROJAS GARCÍA y PAULITO ALFREDO VISCAINO ALCALÁ, contra la sociedad mercantil PEPSI-COLA VENEZUELA, C.A., por el presunto incumplimiento de la sentencia de fecha 3 de enero de 2020, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

2.- **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada en fecha 16 de mayo de 2022, por el abogado Gonzalo Ponte-Dávila Stolk, actuando como apoderado judicial de la sociedad mercantil PEPSI-COLA VENEZUELA, C.A.

3.- Se **ORDENA** la continuación del procedimiento de ejecución del mandamiento de amparo constitucional contenido en la sentencia del 3 de enero de 2020, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en las sentencias números 138 y 245 de fechas 17 de marzo y 9 de abril de 2014.

4.- Se **ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, en cuyos sumarios deberá indicarse lo siguiente:

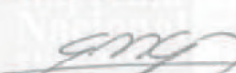
"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que ABANDONA el criterio establecido en la sentencia N° 145 de fecha 18 de junio de 2019 y establece con carácter vinculante que no se requerirá a los Tribunales que conozcan de una denuncia de desacato al mandamiento de amparo constitucional conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, que remitan el original del expediente a esta Sala para su conocimiento previo".

5.- Se **ORDENA** remitir copia certificada del presente fallo al ciudadano Presidente de la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a los fines de que considere la pertinencia de discutir una posible reforma del Título IV de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en lo relativo al procedimiento de ejecución de sentencias.

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada de esta decisión al Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 2 días del mes de agosto — de dos mil veintidos (2022). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

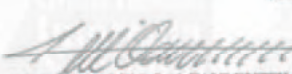
La Presidenta de la Sala,


GLADYS MARÍA OUTIERRES ALVARADO

La Vicepresidenta,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

Los Magistrados,


LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
Presidente


TANIA D'AMELIO GARDIET


CALIXTO ORTEGA RÍOS


El Secretario,
CARLOS ARTURO GARCÍA USECHE

Quien suscribe, en mi carácter de Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentra que es fiel y exacta, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 09 días del mes de agosto de 2022.

El Secretario,


CARLOS ARTURO GARCÍA USECHE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 24 de agosto de 2022

212°. 163°

RESOLUCIÓN NÚMERO 020-2022

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, en mi carácter de Inspectora General de Tribunales, cédula de identidad número V-4.114.842, designada mediante acta número 23, Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional del 26 de abril de 2022, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, además de las previstas en los numerales 1, 12 y 28 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, en concordancia con las normas concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales, contenidas en la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el estado democrático, social de derecho y de justicia tiene una gran significancia en la humanidad, pues se trata de una justicia social palpable y dinámica, más que rígida y formalista donde todas y todos tenemos el derecho y el deber de participar de manera protagónica en la construcción de la patria y esto se logra con una transformación de la administración de justicia y ese es el fin superior de la revolución judicial, para que las ciudadanas y ciudadanos tengan pleno acceso a la justicia bajo el principio de oportunidades e igualdad.

CONSIDERANDO

Que la Inspección General de Tribunales, como máxima autoridad administrativa de la Inspección General de Tribunales, tiene la facultad de dirección, supervisión, control y responsabilidad sobre este órgano auxiliar del Poder Judicial, dotado como unidad autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, emanada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspección General de Tribunales actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según lo establece el artículo 81 de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, a quien se le ha atribuido la potestad de inspeccionar y vigilar la labor y el correcto funcionamiento de los Tribunales de la República como función esencial en la preservación de la idoneidad de la jueza y del juez, así como la ética, el decoro que su ministerio le exige, de modo que su conducta promueva la integridad, confianza pública y la imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que al evaluar la actividad administrativa, se determinará que es necesario desconcentrar algunas rutinas de ejecución de tareas de mera formalización o trámite, a los fines de optimizar la realización de las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las políticas propias, teniendo este órgano un rol vital o estratégico al ejercer funciones de alta complejidad y responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que las normas internas de la Inspección General de Tribunales, prevé que el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, puede delegar parcialmente la firma y atribuciones de carácter administrativo, en los funcionarios o funcionarias de este órgano fiscalizador, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad administrativa de la Inspección General de Tribunales, debe procurar la optimización y fortalecimiento de todas las áreas y el correcto funcionamiento de todas las dependencias y oficinas de la Inspección General de Tribunales, a objeto de cumplir con su misión.

CONSIDERANDO

Que la inspección y vigilancia es un medio para verificar la gestión judicial de los Tribunales de la República y sus oficinas de apoyo, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, economía, debido proceso y tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO

Que las inspectoras e inspectores de tribunales, así como las servidoras públicas y servidores públicos adscritos a la Inspección General de Tribunales, deben movilizarse y trasladarse a todas las circunscripciones judiciales a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento oportuno, a las funciones asignadas a este órgano auxiliar en el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **NIRVA ROSA CAMACHO PARRA**, cédula de identidad número **V-6.491.947**, como Jefa del Despacho de la Inspección General de Tribunales, en calidad de encargada designada mediante Resolución número 016-2022 del 5 de agosto de 2022 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.434, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Certificación de copias de expedientes disciplinarios de la Inspección General de tribunales.
2. Suscribir correspondencia interna.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 35 parte *in fine* del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria pública firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar expresamente la facultad con que actúa, así como señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

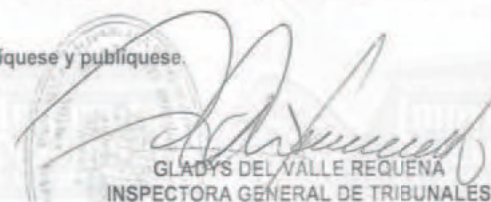
TERCERO: La ciudadana **NIRVA ROSA CAMACHO PARRA**, cédula de identidad número **V-6.491.947**, deberá informar mensualmente a la Inspectora General de Tribunales, los actos y documentos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

Acta número 23 Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional del 26 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1702

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO CARRASQUEL QUEREIGUA**, titular de la cédula de identidad N.º 10.494.368, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Boconó y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1743

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **SIMÓN ANDRÉS SUÁREZ CONDE**, titular de la cédula de identidad N° 24.073.399, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1745

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VANESSA MILAGROS SPITIA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 19.914.412, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1748

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAYANA DEL VALLE CASTRO MENA**, titular de la cédula de identidad N° 18.669.462, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nueva instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1746

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELSY JUDITH GUEVARA MONTERO**, titular de la cédula de identidad N.º 17.924.819, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y en materia de Proceso y sede en Tucacas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1747

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ELYZANDRIA LUCÍA MARÍN MORANDI**, titular de la cédula de identidad N° 21.121.704, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1732

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ELVIS RAMÓN VILLAVICENCIO**, titular de la cédula de identidad N° 17.924.608, a la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en el Municipio Miranda y sede en coro, adscrita a la Fiscalía Superior de la mencionada entidad. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Segunda de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1733

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **STEPHANIE CAROLINA PARRA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.212.170, a la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Buchivoca, Urumaco, Democracia, Dabajuro y Mauroa y sede en Capatárida, adscrita a la Fiscalía Superior de la mencionada entidad. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Tercera de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para obtener Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI

Número 42.449

Caracas, viernes 26 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.